Alcaldía de Itagüí

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO CON ÚNICO OFERENTE N° SE-CD-163-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y DIBANKA S.A.S.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario Jurídico de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 del 14 de febrero de 2013, 03 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, **DIBANKA S.A.S.**, identificado con NIT. **901.383.028-7,** con domicilio en Bogotá D.C., en la Calle 67 Nro. 7-35, Torre B, Oficina 501, teléfono - celular: 3136903842, correo electrónico: soportelegal@dibanka.co y bbarragan@dibanka.co, representada legalmente por **BERNABE BARRAGAN RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.822.559 de Ibagué (Tolima), y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios con único oferente, estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por no existir pluralidad de oferentes en razón de que DIBANKA S.A.S. es la titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la solución tecnológica objeto del contrato, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que, la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, en su condición de entidad pagadora de la nómina de los docentes, directivos docentes y funcionarios adscritos a ella, identificó en los estudios previos la necesidad de contar con una solución tecnológica que permita gestionar de manera digital el trámite de los créditos por libranza o descuento directo, con mecanismos de autenticación, firma electrónica, gestión documental y trazabilidad para la entidad pagadora, y que ofrezca en un mismo entorno servicios de bienestar, educación y educación financiera para sus servidores, sin costo para el Municipio ni para los usuarios. **2.** Que, la Super App DIBANKA es un programa de computador desarrollado por DIBANKA S.A.S. y protegido por el derecho de autor, cuyos derechos patrimoniales pertenecen exclusivamente a DIBANKA S.A.S., según consta en el certificado de registro de soporte lógico software 13-100-214, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Dirección Nacional del Derecho de Autor, documento que forma parte del expediente del proceso. **3.** Que, en consecuencia, la prestación requerida está cubierta por el derecho de autor del contratista y no existe pluralidad de oferentes en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, circunstancia que consta en el estudio previo que soporta la presente contratación. **4.** Que el presente contrato no genera erogación presupuestal para el Municipio y la utilización de la plataforma es gratuita para el Municipio y para los usuarios, en los términos del Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda. Todas las demás consideraciones, análisis y soportes pertinentes, se encuentran soportados en los estudios y documentos previos FO-AD-04, que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** *PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍA DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DIGITALES Y DE BENEFICIOS, PARA LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE CRÉDITOS POR LIBRANZA, ASÍ COMO EL APOYO A OTROS SERVICIOS SOCIALES, DENOMINADA SUPER APP DIBANKA, PARA EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SUS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012 Y 1902 DE 2018.* **SEGUNDA. ACTIVIDAD QUE PERMITE DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** DIBANKA S.A.S. pondrá a disposición del Municipio la solución tecnológica, realizando las actividades de adaptación, configuración, compatibilidad, implementación, capacitación, soporte, mantenimiento y evolución que resulten necesarias para su adecuada puesta en funcionamiento, de conformidad con los requerimientos institucionales y el plan de trabajo acordado entre las partes. La solución tecnológica comprende diferentes servicios y funcionalidades orientados a facilitar el acceso digital, la autogestión y utilización de servicios financieros, de bienestar, educación, entretenimiento y gestión documental, así como la digitalización de los procesos asociados a créditos por libranza o descuento directo, en el marco de lo establecido en las Leyes 1527 de 2012 y 1902 de 2018. En desarrollo del objeto contractual, la Super App DIBANKA comprenderá, entre otros, los siguientes componentes: **1.** Facilitar la gestión digital de las operaciones relacionadas con créditos por libranza o descuento directo. **2.** Reducir la utilización de documentos y trámites físicos mediante herramientas de digitalización y gestión documental. **3.** Incorporar mecanismos tecnológicos

de autenticación y, cuando corresponda y exista la autorización legal y del titular, mecanismos de identificación biométrica y firma electrónica. **4.** Facilitar la consulta y gestión de información relacionada con las operaciones de libranza. **5.** Procurar la compatibilidad de la información necesaria con los sistemas institucionales relacionados con la nómina y los descuentos, mediante los mecanismos técnicos que las partes definan en el Plan de Trabajo y en la medida en que ello resulte técnicamente viable. **6.** Facilitar el acceso a contenidos y servicios asociados a bienestar, educación, educación financiera y otros componentes previstos en la plataforma. **7.** Generar herramientas de trazabilidad, consulta y seguimiento que contribuyan a la gestión institucional. **8.** Garantizar disponibilidad, mantenimiento, actualización y soporte técnico durante la vigencia del contrato, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el Anexo No. 1, Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, el contratista deberá brindar las actividades necesarias para la implementación, configuración, puesta en funcionamiento y apropiación digital de la plataforma, incluyendo la digitalización del proceso de libranza en aquello que resulte técnicamente procedente y no corresponda a competencias indelegables del municipio, así como la gestión documental digital asociada a dichos procesos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La plataforma deberá incorporar mecanismos de seguridad electrónica, autenticación biométrica y firma electrónica, cuando resulten aplicables y cuenten con las autorizaciones correspondientes, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información. **PARÁGRAFO TERCERO:** La utilización de la plataforma por parte de los usuarios será gratuita y no generará costos de inversión para el municipio, de conformidad con las condiciones económicas de la propuesta presentada por DIBANKA S.A.S. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las relaciones comerciales que puedan establecer los usuarios con los terceros proveedores u operadores de los servicios ofrecidos a través de la plataforma. La gratuidad aquí prevista se predica exclusivamente frente al Municipio y frente a los usuarios de la plataforma, y no implica que DIBANKA S.A.S. preste sus servicios sin remuneración. DIBANKA S.A.S. podrá percibir remuneración de las entidades operadoras de libranza y de los demás terceros proveedores de productos o servicios ofrecidos a través de la plataforma, en virtud de contratos de naturaleza privada, independientes y ajenos al presente contrato, en los cuales el Municipio no es parte, no interviene ni asume obligación o responsabilidad alguna. DIBANKA S.A.S. no cobrará a los usuarios suma alguna por el acceso o uso de la plataforma, y la existencia de dichos contratos no afecta la libertad de elección del operador de libranza prevista en este contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La implementación de la solución deberá desarrollarse procurando la continuidad de las operaciones de libranza que se encuentren en trámite, de manera que la puesta en funcionamiento de la plataforma no genere interrupciones injustificadas en los procesos existentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de terminación anticipada o vencimiento del plazo contractual, el contratista deberá facilitar, cuando resulte necesario, la migración de la información que corresponda, de manera coordinada y escalonada y sin costo para el municipio, garantizando la disponibilidad y continuidad de la información de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas aplicables. Para estos efectos, la obligación del contratista consiste en entregar al Municipio, sin costo, la información y los datos de titularidad del Municipio tratados en la plataforma, en formatos estándar, estructurados y de uso común (tales como CSV o XLSX), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud escrita del supervisor. Esta obligación no comprende la entrega del código fuente, el uso de la plataforma con posterioridad a la terminación del contrato, ni desarrollos, adaptaciones, conversiones o cargues a sistemas del Municipio o de terceros, los cuales, de requerirse, serán objeto de acuerdo independiente. **PARÁGRAFO SEXTO:** Finalmente, la ejecución del contrato deberá observar las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad, tratamiento de información, autenticación, firma electrónica y demás normas aplicables, así como las políticas y lineamientos institucionales que resulten pertinentes. **TERCERA. RESULTADO: 1.** Presentar un Plan de Trabajo, en el cual se definirán como mínimo las etapas de ejecución, actividades o acciones a desarrollar, responsables, cronograma, requerimientos técnicos y tecnológicos, mecanismos de articulación, aportes de cada parte, productos o entregables, mecanismos de seguimiento y demás condiciones necesarias para la adecuada implementación de la solución tecnológica. **2.** Remitir un (1) informe trimestral que, de cuenta de la efectiva implementación de la solución, así como su funcionamiento, el cual deberá contener información estadística sobre su uso, como insumo para los informes y seguimientos pertinentes de la Secretaría de Educación. **PARÁGRAFO PRIMERO: CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EVIDENCIAS APORTADAS.** Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el ejecutor y/o contratistas, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el

requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMATOS Y REQUISITOS DE LOS ARCHIVOS QUE SOPORTAN LAS EVIDENCIAS.** El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: a) Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. b) Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. Cuando la naturaleza tecnológica de la actividad lo permita, el registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución. Para las actividades de naturaleza tecnológica, se tendrán como evidencias suficientes los reportes generados por la plataforma, las actas, los registros de soporte, los informes de disponibilidad y los demás registros electrónicos que den cuenta de la ejecución, siempre y cuando cumplan con los formatos de uso común. **CUARTA. PLAZO:** A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2027. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de cualquiera de estas antes del vencimiento del plazo del presente contrato. **QUINTA. VALOR:** El presente contrato no genera erogación presupuestal. Los servicios de tecnología, tales como el uso de la aplicación (APP) y las licencias otorgadas por el titular de los derechos, se efectúan con costo cero para la entidad territorial, sus funcionarios y beneficiarios. **SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del contratista. En razón a que el presente contrato se celebra por un valor de CERO PESOS M.L. ($0) y no genera erogación, desembolso ni compromiso presupuestal a cargo del Municipio de Itagüí, no se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni imputación presupuestal para su celebración y ejecución. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** No aplica toda vez que el presente contrato NO GENERA EROGACIÓN PRESUPUESTAL. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 a: **GENERALES:** **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **3.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **4.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, el alcance y el Plan de Trabajo del contrato. **5.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **6.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **9.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **10.** Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **11.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **12.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **13.** Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018. **14.** Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **15.** El contratista declara y se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del

Contrato, con toda la normatividad ambiental y de cambio climático vigente aplicable a las actividades objeto de este Contrato y al lugar donde se ejecuten, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos y resoluciones; así como las obligaciones derivadas de permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que resulten exigibles. En especial, cuando por la naturaleza del servicio corresponda, el contratista observará las disposiciones sobre gestión integral de residuos, manejo de sustancias peligrosas, control de emisiones, vertimientos, ruido, uso eficiente de recursos naturales y protección de la biodiversidad, asumiendo la responsabilidad por su incumplimiento en lo que le sea atribuible. **16.** El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático. **ESPECIFICAS: 1.** Poner a disposición del Municipio la solución tecnológica Super App DiBanka, incluyendo las funcionalidades, módulos y componentes definidos en el alcance del proyecto, así como adelantar las gestiones de compatibilidad con el sistema de gestión de nómina y pagos que utilice el Municipio. **2.** Realizar la adaptación, configuración, integración, implementación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica de acuerdo con las necesidades y requerimientos definidos conjuntamente con el Municipio. **3.** Presentar y ejecutar un plan de trabajo, con las etapas, responsables, cronograma, productos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias para la implementación de la plataforma. **4.** Realizar las integraciones y gestiones de compatibilidad tecnológicas que sean técnicamente viables y previamente acordadas, incluyendo aquellas necesarias para el intercambio de información con los sistemas institucionales relacionados con nómina y descuentos. La viabilidad técnica de cada integración se determinará conjuntamente en el Plan de Trabajo. La imposibilidad, demora o falla de una integración que obedezca a limitaciones, restricciones, falta de interfaces o falta de autorización de los sistemas del Municipio o de terceros administradores de dichos sistemas no constituirá incumplimiento del contratista. **5.** Implementar y mantener los mecanismos técnicos necesarios para garantizar la seguridad, disponibilidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información tratada mediante la plataforma. **6.** Proporcionar el acompañamiento técnico, operativo y metodológico necesario durante las etapas de implementación, pruebas, puesta en producción y operación de la solución. **7.** Realizar las pruebas técnicas y funcionales necesarias, incluyendo las pruebas piloto que sean acordadas con el Municipio, y efectuar los ajustes requeridos para garantizar la adecuada puesta en funcionamiento. **8.** Proporcionar capacitación y transferencia de conocimiento al personal que determine el Municipio, incluyendo la entrega de manuales, guías y demás instrumentos necesarios para la adecuada utilización de la plataforma. **9.** Prestar soporte técnico y atender oportunamente los incidentes y requerimientos relacionados con la plataforma, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el Anexo No. 1 (ANS). **10.** Realizar el mantenimiento, actualización y evolución tecnológica de la plataforma durante la vigencia del contrato, conforme con el alcance y condiciones pactadas. **11.** Garantizar la continuidad y disponibilidad de la plataforma de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el Anexo No. 1 (ANS), salvo las ventanas de mantenimiento previamente informadas y las situaciones de fuerza mayor o circunstancias técnicamente justificadas, así como las fallas atribuibles a proveedores de infraestructura, nube o conectividad, a los sistemas del Municipio o de terceros, o a ataques informáticos que no obedezcan a la falta de diligencia del contratista. **12.** Cumplir estrictamente la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Itagüí, así como las políticas, protocolos, procedimientos y lineamientos institucionales de seguridad de la información que le sean aplicables. **13.** Tratar la información personal exclusivamente para las finalidades autorizadas y relacionadas con el objeto del contrato, absteniéndose de utilizarla para fines comerciales, publicitarios, de perfilamiento o cualquier otra finalidad no autorizada. Se entiende comprendida dentro de las finalidades autorizadas la transmisión de la información del usuario a la entidad operadora de libranza que este elija libremente, en la medida estrictamente necesaria para tramitar la solicitud de crédito que el propio titular inicie a través de la plataforma, con su autorización previa, expresa e informada. **14.** Implementar las medidas técnicas, humanas, administrativas y organizacionales necesarias para proteger la información, prevenir accesos no autorizados y mitigar los riesgos de pérdida, alteración, destrucción, divulgación o tratamiento indebido. **15.** Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y exigir obligaciones equivalentes de confidencialidad a sus empleados, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás terceros que intervengan en el tratamiento de información. **16.** Informar inmediatamente al Municipio cualquier incidente de seguridad o vulneración de datos personales que pueda afectar información del Municipio, sus funcionarios, docentes, directivos docentes o demás usuarios. **17.** Abstenerse de compartir, comercializar, ceder, transferir o divulgar la información del Municipio o de

sus usuarios para finalidades distintas de las autorizadas, salvo que exista habilitación legal o autorización válida para ello. **18.** Garantizar que cualquier proveedor tecnológico o tercero que intervenga en la prestación de los servicios cumpla las obligaciones legales y contractuales de seguridad, confidencialidad y protección de datos establecidas en el contrato. **19.** Informar previamente al Municipio sobre los servicios de almacenamiento en nube, centros de datos, subencargados o terceros que intervengan en el tratamiento de información, cuando ello resulte relevante para la seguridad, privacidad o cumplimiento normativo. **PARÁGRAFO:** Para estos efectos, el Municipio conoce y acepta que la plataforma opera sobre la infraestructura de nube y los servicios tecnológicos de Microsoft, lo cual se entiende informado con la suscripción del presente contrato. En caso de adición o cambio de proveedor de nube, centros de datos, subencargados o terceros que intervengan en el tratamiento de información, se deberá dar cumplimiento a este numeral. **20.** Garantizar los derechos de los titulares de los datos personales y colaborar con el Municipio en la atención de consultas, reclamos, solicitudes de actualización, rectificación, supresión y demás derechos que correspondan. **21.** Aplicar medidas reforzadas de protección cuando se traten datos sensibles o biométricos, garantizando que su utilización corresponda exclusivamente a las finalidades autorizadas y al marco jurídico aplicable. **22.** Entregar al Municipio, al finalizar el contrato, la información y datos que correspondan, en condiciones que permitan su adecuada consulta, conservación y portabilidad. **23.** Eliminar, destruir o anonimizar la información que corresponda una vez finalice el contrato, salvo aquella que deba conservarse por disposición legal, la necesaria para el ejercicio del derecho de defensa del contratista y aquella cuyo tratamiento corresponda a las entidades operadoras de libranza o al propio titular en virtud de autorizaciones independientes, dejando las respectivas evidencias cuando sea procedente. **24.** Mantener la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan sobre la plataforma y sus componentes preexistentes, otorgando al Municipio las licencias de uso necesarias para el cumplimiento del objeto durante la vigencia del contrato, sin afectar los derechos que legalmente correspondan al Municipio sobre la información que este genere o suministre. **25.** Respetar la libertad de elección de los usuarios frente a los operadores de libranza, sin direccionar, limitar o imponer la selección de un operador determinado. **26.** Abstenerse de realizar prácticas comerciales que impliquen cobros no autorizados a los usuarios, especialmente respecto del acceso a la plataforma y de las operaciones de libranza, conforme con las condiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable. **27.** Presentar los informes técnicos y de ejecución que sean requeridos por el supervisor, incluyendo los relacionados con implementación, disponibilidad, incidentes, soporte, capacitación, integraciones y cumplimiento del plan de trabajo. **28.** Atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y alcance del contrato. **29.** Garantizar que las actividades desarrolladas en el marco del contrato no generen cobros a los beneficiarios, salvo que exista una autorización expresa y jurídicamente procedente dentro de la estructura del contrato y de los documentos que lo soportan. **30.** Garantizar la visibilidad de la vinculación y el apoyo del Municipio mediante la disposición de su imagen institucional en un lugar visible en todas las estrategias de comunicación producidas para el desarrollo de las actividades, otorgando los créditos respectivos en los mensajes y acogiéndose al Manual de Identidad de la entidad. Así mismo, las piezas elaboradas, al igual que cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o a terceros, deberán contar con la previa autorización del municipio, con sujeción a los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Visual impartidos por la Secretaría de Comunicaciones. **DEL CONTRATANTE: 1.** Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **3.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **4.** Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **ESPECIFICAS: 1.** Facilitar la articulación institucional necesaria para la implementación de la Super App DiBanka, incluyendo la coordinación con las dependencias y funcionarios que participen en el proyecto. **2.** Suministrar, cuando resulte jurídicamente procedente y sea estrictamente necesario para la ejecución del contrato, la información requerida para la implementación y operación de la solución tecnológica, de acuerdo con el diccionario de datos, protocolos y mecanismos de intercambio previamente aprobados por las partes. **3.** Garantizar que la información suministrada sea pertinente, adecuada, actualizada y correspondiente a las finalidades autorizadas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a DIBANKA respecto del tratamiento, custodia y seguridad de la información una vez recibida. **4.** Definir conjuntamente con DIBANKA el plan de trabajo, cronograma, requerimientos técnicos, mecanismos de integración, pruebas y condiciones de puesta en producción de la solución tecnológica. **5.** Facilitar

las pruebas técnicas y funcionales que sean necesarias para verificar la correcta integración y funcionamiento de la plataforma antes de su puesta en producción. **6.** Promover las actividades de socialización y apropiación tecnológica dirigidas a los funcionarios, docentes, directivos docentes y demás usuarios que determine el Municipio, en coordinación con DIBANKA. **7.** Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión de créditos por libranza, dentro del ámbito de las competencias que legalmente correspondan al Municipio en su condición de entidad pagadora, sin asumir funciones propias de los operadores de libranza o de las entidades financieras. **8.** Respetar la libertad de elección de los usuarios respecto del operador de libranza, producto o servicio financiero que decidan contratar, evitando cualquier actuación que implique direccionamiento indebido o imposición de un operador determinado. **9.** Definir las finalidades y condiciones institucionales para el tratamiento de la información personal que sea suministrada a DIBANKA, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la existencia de la autorización o habilitación jurídica correspondiente, cuando esta sea exigible. **10.** Informar oportunamente a DIBANKA sobre las políticas, protocolos, estándares y requerimientos institucionales que deban observarse para el acceso, intercambio, almacenamiento, tratamiento y protección de la información. **11.** Atender oportunamente los requerimientos técnicos, administrativos y de información que sean necesarios para la adecuada ejecución del plan de trabajo, siempre que sean pertinentes y estén relacionados con el objeto del contrato. **12.** Recibir y revisar los productos, entregables, informes y demás documentos que presente DIBANKA en desarrollo del contrato. **13.** Informar oportunamente a DIBANKA sobre las fallas, inconsistencias o incidentes que sean identificados en la plataforma y que puedan afectar su operación, seguridad o disponibilidad. **14.** Abstenerse de utilizar la plataforma para finalidades diferentes a las previstas en el contrato, salvo que exista la correspondiente autorización, modificación o habilitación jurídica. **15.** Realizar las gestiones administrativas internas necesarias para facilitar la implementación de la solución tecnológica dentro del ámbito de sus competencias. **16.** Cumplir los demás compromisos que se deriven de la naturaleza del contrato, sus anexos técnicos, el plan de trabajo y las disposiciones legales aplicables. **17.** Responder por la exactitud, integridad y actualización de la información de nómina, novedades y descuentos que suministre al contratista. **NOVENA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista las acciones u omisiones del contratista, de su personal o de sus subcontratistas que constituyan incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que exista relación de causalidad directa entre tales acciones u omisiones y el daño reclamado. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. No obstante, la Entidad, atendiendo la naturaleza, alcance y condiciones particulares del objeto contractual, así como los riesgos identificados en el presente proceso, realizó el análisis correspondiente con el propósito de determinar la conveniencia de exigir amparos destinados a cubrir los perjuicios que eventualmente puedan derivarse de la ejecución del contrato. En el presente caso, si bien el contrato se celebra por un valor de cero pesos ($0) y no genera erogación presupuestal a cargo del Municipio de Itagüí, su ejecución comprende la implementación, licenciamiento y puesta en funcionamiento de la Super App DIBANKA, solución tecnológica que involucra el tratamiento, administración y gestión de información, así como funcionalidades relacionadas con servicios digitales, gestión documental, autenticación, trámites asociados a libranzas y demás servicios previstos en el objeto contractual. Por lo anterior, y teniendo en cuenta los riesgos técnicos, tecnológicos, operacionales, jurídicos y de seguridad de la información identificados, la Entidad considera conveniente y proporcional exigir una garantía específica relacionada con la responsabilidad derivada de la pérdida de datos, en atención a la naturaleza de la solución tecnológica y al tratamiento de información que puede producirse durante su implementación y funcionamiento. En consecuencia, se determina que se hace necesaria la exigencia de la siguiente garantía: **1. Póliza de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos o de responsabilidad profesional que ampare la pérdida de datos:** Por una cuantía equivalente a 500 SMLMV, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar

vigente al momento de la liquidación. Se entenderá cumplida esta obligación con la póliza de riesgos cibernéticos que tenga contratada DIBANKA S.A.S., siempre que ampare la pérdida de datos derivada de la ejecución del contrato e incluya al Municipio como asegurado o beneficiario adicional y cumpla la cuantía y la vigencia aquí señaladas. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1993, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. En atención a que el presente contrato no compromete recursos públicos y a que su objeto consiste en la puesta a disposición gratuita de una solución tecnológica, el ejercicio de estas potestades se sujetará a las siguientes reglas: **a)** Para los efectos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se consideran obligaciones cuyo incumplimiento puede afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y conducir a su paralización las siguientes: la puesta a disposición de la plataforma (obligación específica 1); la seguridad, confidencialidad y protección de la información (obligaciones específicas 5, 13, 14, 15 y 17); y la abstención de cobros a los usuarios (obligaciones específicas 26 y 29). El incumplimiento de las demás obligaciones no dará lugar, por sí solo, a la declaratoria de caducidad. **b)** Antes de iniciar el procedimiento de caducidad, el supervisor requerirá por escrito al contratista y le otorgará el plazo de subsanación previsto en la Cláusula Décima Quinta. **c)** La modificación unilateral no podrá imponer al contratista el desarrollo de funcionalidades, integraciones o servicios no comprendidos en el objeto, el alcance o el Plan de Trabajo aprobado, ni costos adicionales a su cargo. Si la modificación implica para el contratista costos adicionales relevantes, este podrá renunciar a la continuación de la ejecución, caso en el cual se procederá a la liquidación del contrato sin que haya lugar a sanción, multa ni cláusula penal. **d)** En cualquier evento de terminación, se aplicará lo previsto en el Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda y en la Cláusula Vigésima Novena sobre la entrega y supresión de la información. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista, con el fin de conminarlo a cumplir, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que se indican a continuación, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales a la responsabilidad y complejidad del contrato celebrado, así como al incumplimiento que sufra el municipio contratante, así: **a)** Por no presentar el Plan de Trabajo o el informe trimestral dentro del plazo de subsanación otorgado en el requerimiento escrito del supervisor: hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada evento. **b)** Por el incumplimiento de los niveles de servicio del Anexo No. 1 durante dos (2) trimestres consecutivos, cuando el contratista no haya presentado o ejecutado el plan de mejora previsto en dicho Anexo: hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada evento. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad, confidencialidad y protección de datos previstas en las obligaciones específicas 5, 13 a 18 y 21: hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada evento. El valor acumulado de las multas impuestas durante toda la vigencia del contrato no podrá exceder DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Las multas solo podrán imponerse mientras esté pendiente la ejecución de la obligación respectiva. No habrá lugar a multas cuando la mora o el incumplimiento obedezca a hechos u omisiones del Municipio, de los administradores de sus sistemas, de los proveedores de infraestructura, nube o conectividad, de las entidades operadoras de libranza o de los usuarios, ni a fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento contractual cuando haya lugar a ellas. El seguimiento al cumplimiento de los niveles de servicio se realizará conforme al Anexo No. 1 (ANS), el cual hace parte integral del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo de las obligaciones señaladas en el literal a) de la Cláusula Décima Segunda por parte del contratista, el Municipio, mediante el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Quinta, impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra sin contraprestación económica a cargo del MUNICIPIO y que su valor contractual corresponde a cero pesos ($0), la cláusula penal no se establecerá como porcentaje del valor contractual. En consecuencia, las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) al momento de su imposición. La cuantía de la cláusula penal se establece teniendo en consideración la naturaleza y criticidad del objeto contractual, el carácter

tecnológico de la solución, la importancia de garantizar su continuidad, disponibilidad, seguridad y adecuada operación, el tratamiento de información asociada a operaciones de libranza y datos personales, la utilización de mecanismos de autenticación y seguridad electrónica, el impacto potencial que un incumplimiento definitivo puede generar sobre los usuarios y sobre los procesos administrativos de la entidad, así como los costos y afectaciones previsibles derivados de la interrupción definitiva de la solución o de la imposibilidad de contar con las funcionalidades contratadas. La cláusula penal constituye una tasación anticipada de perjuicios, y su valor se imputará al de los perjuicios que el Municipio llegare a probar. Si el contratista hubiere ejecutado parcialmente el contrato y el Municipio hubiere aceptado esa ejecución, la pena se reducirá en proporción a la parte ejecutada, conforme al artículo 1596 del Código Civil. No habrá lugar a la pena cuando el incumplimiento obedezca a las causas excluidas en la Cláusula Décima Tercera. Cláusula Décima Quinta. **PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá exigir su pago al contratista y, si este no lo efectúa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, proceder a su cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Las partes dejan constancia de que, por no existir pagos a cargo del Municipio, no hay lugar a descuentos, y de que la garantía prevista en la Cláusula Décima ampara la responsabilidad por pérdida de datos y no el pago de multas ni de la cláusula penal. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Previamente al inicio del procedimiento, el supervisor requerirá por escrito al contratista, indicando el incumplimiento concreto y otorgándole un plazo no inferior a diez (10) días hábiles para subsanarlo; si el contratista lo subsana dentro de dicho plazo, no habrá lugar a iniciar el procedimiento. Sólo una vez en firme la resolución que declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá proceder al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, dentro de los límites del amparo otorgado. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario de Educación o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007: **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. No constituye subcontratación ni requiere la autorización aquí prevista la utilización de los servicios de infraestructura tecnológica, nube, conectividad, mensajería, validación de identidad, firma electrónica y demás proveedores tecnológicos que hacen parte de la operación ordinaria de la plataforma, ni la relación del contratista con las entidades operadoras de libranza, la cual se rige por contratos independientes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de información previsto en el numeral 19 de las obligaciones específicas del contratista. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Municipal 017 de 2025, el CONTRATISTA autoriza expresa, previa e irrevocablemente al Municipio de Itagüí para que, en caso de verificarse mora o saldo pendiente a su cargo por concepto de obligaciones tributarias, se realice el cruce automático de los valores adeudados con las sumas que le correspondan por concepto de pagos derivados del presente contrato, previa notificación de dicha decisión y entrega de los soportes respectivos. El CONTRATISTA acepta que el cruce automático se efectúe sin necesidad de requerimiento judicial adicional, conforme a las políticas de cartera vigentes y respetando los límites y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que, mediante decisión motivada, determine la Secretaría Jurídica del Municipio, conforme a lo previsto en la norma vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir la actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La

entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía por parte del Municipio y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). Hacen parte integral del contrato el Plan de Trabajo aprobado por las partes y el Anexo No. 1, Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS). **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual sobre los informes y documentos entregables elaborados específicamente para el Municipio en desarrollo del contrato, quedarán a favor del MUNICIPIO. DIBANKA S.A.S. garantiza que, en desarrollo de las obligaciones a su cargo, la utilización y puesta a disposición de la solución tecnológica Super App DIBANKA, así como de los desarrollos, componentes, herramientas, metodologías, software y demás elementos de su propiedad que sean utilizados para la ejecución del contrato, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, de conformidad con la normativa aplicable. La propiedad intelectual sobre el software, la plataforma, sus desarrollos, funcionalidades, códigos, componentes, metodologías, diseños, herramientas y demás elementos tecnológicos preexistentes o de propiedad de DIBANKA S.A.S., permanecerá en cabeza de su respectivo titular. En consecuencia, el presente contrato no implica venta, cesión o transferencia de la propiedad del software ni de los derechos patrimoniales sobre este a favor del MUNICIPIO. DIBANKA S.A.S. otorgará al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ una licencia de uso temporal, no exclusiva, intransferible y no transferible sobre la Super App DIBANKA y los componentes objeto del contrato, durante el plazo de ejecución contractual y exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades previstas en el mismo. El MUNICIPIO no podrá comercializar, distribuir, sublicenciar, ceder, modificar, descompilar, realizar ingeniería inversa ni permitir el uso de la solución por terceros ajenos a la finalidad contractual, salvo autorización expresa de DIBANKA S.A.S. o cuando exista obligación legal que así lo permita. Los derechos de uso del MUNICIPIO sobre el software y sus componentes serán los establecidos en el contrato y en las condiciones de la licencia otorgada por DIBANKA S.A.S., entendiendo las partes que el software es licenciado temporalmente y no vendido ni cedido al MUNICIPIO. Respecto de los documentos, información, bases de datos y demás contenidos suministrados por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, estos conservarán su titularidad en cabeza de la ENTIDAD o de sus respectivos titulares. Su utilización por parte de DIBANKA S.A.S. estará limitada a las finalidades relacionadas con la ejecución contractual y deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. Recíprocamente, el Municipio guardará reserva sobre la información técnica, comercial y financiera de DIBANKA S.A.S. a la que tenga acceso con ocasión del contrato, incluidos la arquitectura, el código, la documentación técnica, las condiciones comerciales con terceros y los secretos empresariales, dentro de los límites que establezcan las normas de acceso a la información pública. No se considerará confidencial la información que sea de dominio público, la que deba revelarse por orden de autoridad competente, ni la que la parte receptora conociera legítimamente con anterioridad. **VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD:** DIBANKA S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Itagüí, así como a las demás políticas, protocolos, lineamientos y procedimientos institucionales que resulten aplicables al tratamiento de información durante la ejecución del contrato. El Municipio, como responsable inicial del tratamiento, garantiza que cuenta con la autorización necesaria para transmitir los datos personales a DIBANKA S.A.S. En consecuencia, toda información personal, laboral, financiera, de nómina, de contacto, de capacidad de endeudamiento, de operaciones de libranza y cualquier otra información a la que DIBANKA S.A.S.

tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato deberá ser tratada exclusivamente para las finalidades autorizadas y previstas en el instrumento contractual, observando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. DIBANKA S.A.S. deberá adoptar y mantener durante toda la ejecución del contrato las medidas técnicas, humanas, administrativas y organizacionales necesarias y apropiadas para garantizar la seguridad de la información, prevenir su pérdida, alteración, acceso, uso o divulgación no autorizada y gestionar oportunamente cualquier incidente de seguridad que pueda comprometer información del Municipio o de sus usuarios. Cuando DIBANKA S.A.S. actúe como Encargado del Tratamiento, realizará el tratamiento de los datos únicamente por cuenta del Municipio y conforme a las instrucciones, finalidades y condiciones definidas por este, sin que pueda utilizar, explotar, comercializar, ceder, transferir o divulgar dicha información para fines propios o diferentes a los autorizados, salvo que exista habilitación legal expresa. En particular, se prohíbe utilizar la información suministrada por el Municipio para actividades de mercadeo, perfilamiento comercial, publicidad, prospección, comercialización de productos o servicios, elaboración de bases de datos propias o cualquier otra finalidad ajena al objeto del contrato, salvo que exista una autorización independiente, válida, previa e informada del titular y la correspondiente habilitación jurídica. En consecuencia, toda información personal, laboral, financiera, de nómina, de contacto, de capacidad de endeudamiento, de operaciones de libranza y cualquier otra información a la que DIBANKA S.A.S. tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato deberá ser tratada exclusivamente para las finalidades autorizadas y previstas en el instrumento contractual, observando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. El acceso a la información deberá limitarse al personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato. DIBANKA S.A.S. será responsable de garantizar que sus empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores tecnológicos y demás terceros que intervengan en el tratamiento se encuentren sujetos a obligaciones de confidencialidad y protección de datos equivalentes a las previstas en el presente contrato. Cuando se realice tratamiento de datos sensibles, incluidos datos biométricos, deberán cumplirse las condiciones y garantías especiales previstas en la legislación aplicable, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten procedentes, la información clara al titular sobre las finalidades del tratamiento y la adopción de medidas reforzadas de seguridad. La utilización de mecanismos biométricos no podrá realizarse por fuera de las finalidades autorizadas ni utilizarse para fines distintos a aquellos que hayan sido debidamente informados y habilitados. Al finalizar el contrato, DIBANKA S.A.S. deberá entregar al Municipio la información y los datos personales que hayan sido tratados en desarrollo del proyecto, en los formatos y condiciones técnicas que permitan su adecuada conservación y portabilidad, y deberá proceder a su eliminación, destrucción o anonimización cuando corresponda, dejando constancia de ello, salvo que exista un deber legal que obligue a su conservación. El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Municipio y constituirá una obligación esencial para DIBANKA S.A.S., sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, contractuales o de cualquier otra naturaleza que puedan derivarse del incumplimiento de las normas de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad y protección de la información permanecerá vigente aun después de la terminación del contrato, mientras subsista un deber legal o contractual de reserva o mientras la información conserve su carácter confidencial o contenga datos personales sujetos a protección legal. **TRIGÉSIMA:** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. (EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II EN LA FECHA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FIRMADO POR LAS PARTES).

POR ENTIDAD CONTRATANTE	OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ – ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	BERNABE BARRAGAN RODRIGUEZ – REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	KAREN ESPAÑA CARDENAS – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO CONTRATISTA (OPERADOR ORIENTAR DFE) - SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II